

expedidas ambas por el H. Congreso del Estado, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Se concede al Sr. George Brinckman exención de contribuciones del Estado y Municipales durante siete años, á contar desde hoy, por el capital que él invierta, ó la Compañía que organice, en una fábrica para extraer el jugo del guayule, que trata de establecer en esta Ciudad; en el concepto de que si dentro de dos meses, contados también desde esta fecha, no se diere principio á la instalación de dicha fábrica, ó si hecho ésto, no estuviere en explotación pasados ocho meses más la referida industria, é invertido en ella cuando menos, un capital de \$10,000.00, diez mil pesos, perderá el concesionario la cantidad de \$400.00, cuatrocientos pesos, que en efectivo, depositará desde luego en la Tesorería General del Estado, como garantía del cumplimiento de su compromiso; debiendo avisar á este propio Gobierno cuando empiece á explotar la industria de que se ha hecho mérito.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 30 de 1900.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

### Anexo Número 829.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 6460.

El Gobierno de mi cargo haciendo uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre de 1899, expedidas ambas por la H. Legislatura del Estado, concedió exención de contribuciones Municipales y del propio Estado, durante siete años, al Sr. George Brinckman, por el capital que invierta en una fábrica para extraer el jugo del guayule que trata de establecer en esta Ciudad.

Tengo la honra de decirlo á Uds. á fin de que se sirvan elevarlo á conocimiento de esa H. Cámara, remitiéndoles adjunto un número del Periódico Oficial en que se publicó el decreto relativo á la concesión de que se hace mérito, para los fines á que haya lugar.

Reitero á Uds. las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución.—Monterrey, 10 de Noviembre de 1,900.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—C. C. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

### Anexo Número 830.

*PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 61.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

“Se aprueba el decreto de concesión expedido por el Ejecutivo, con fecha 30 de Octubre último, relativo á la exención de impuestos del Estado y Municipales durante siete años, al capital que el Sr. George Brinckman, invierta en el establecimiento en esta Ciudad, de una fábrica para extraer el jugo del guayule.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos.—*R. E. Treviño*, Diputado presidente.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 29 de 1900.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario. (1)

### Anexo Número 831.

Sr. Gobernador:—Melchor Zepeda, comerciante, vecino de Sabinas Hidalgo y accidentalmente en ésta, en la casa número 46 de la calle de Hidalgo, ante Ud. con el respeto debido, expongo: que pretendo, ya sea por mi mismo ó por una Compañía que organice, instalar una planta eléctrica para el alumbrado público y particular de aquella Villa, lo que importará una inversión no menor de ocho mil pesos.

Para el mejor resultado de esta mejora de verdadera utilidad pública, solicito la exención de contribuciones por veinte años; y con apoyo en el Decreto de 22 de Noviembre de 1,889.

A Ud. Sr. Gobernador suplico se sirva acordar de conformidad; bajo el concepto de que las obras de instalación, principiaron antes de tres meses de la resolución que recaiga á esta solicitud, y se concluirán dentro de un año. Protesto lo necesario.

Monterrey, 24 de Octubre de 1,900.—Melchor Zepeda.

### Anexo Número 832.

*PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre de 1899, decreto lo que sigue:

Se concede al Señor Melchor Zepeda, exención de contribuciones del Estado y Municipales durante doce años, á contar desde hoy, por el capital, no menor de ocho mil pesos, que invierta en una planta de luz eléctrica que pretende establecer en Sabinas Hidalgo; en el concepto de que si dentro de un año, contado también desde esta fecha, no estuviere puesta al servicio público la referida planta, perderá el concesionario la cantidad de (\$400) cuatrocientos pesos que en efectivo depositará desde luego en la Tesorería General del Estado, como garantía de cumplimiento de su compromiso, debiendo avisar á este Gobierno, cuando quede instalada la negociación.

El Sr. Zepeda no podrá aumentar la cuota que, conforme á la tarifa presentada por él á este Gobierno, ha de cobrar por el uso del alumbrado, y cuya cuota, para particulares, es de (\$2) dos pesos cada mes por foco de dieciséis bujías, por toda la noche, è igual para el Municipio, si empleare esta clase de luz, hasta por veinte focos, y (\$1.50) un peso cincuenta centavos por cada uno que exceda de este número.

El concesionario tendrá derecho durante el tiempo de la concesión, de hacer uso, sin estorbar el tránsito, de las calles y demás lugares públicos, para el establecimiento de los aparatos necesarios á la iluminación, debiéndose entender que todos

(1) NOTA. En 22 de Septiembre de 1901 se declaró por el Gobierno del Estado, perdida la concesión á que se refiere el decreto que antecede, por no haber cumplido el concesionario con las condiciones estipuladas en aquélla.



ellos, sin excepción, serán costeados por él, y que los postes estarán labrados y pintados de un modo uniforme.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 13 de 1900.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario

### Anexo Número 833.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 6,585.

El Gobierno de mi cargo haciendo uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre de 1899, expedidas ambas por la H. Legislatura del Estado concedió exención de contribuciones Municipales y del propio Estado, durante doce años, al Sr. Melchor Zepeda, por el capital que invierta en una planta de luz eléctrica que trata de establecer en la Villa de Sabinas Hidalgo.

Tengo la honra de decirlo á Udes., á fin de que se sirvan elevarlo á conocimiento de esa H. Cámara, remitiéndoles adjunto un número del Periódico Oficial en que se publicó el decreto relativo á la concesión de que se hace mérito, para los fines á que haya lugar.

Renuevo á Udes. las protestas de mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 20 de Noviembre de 1900.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

### Anexo Número 834.

“NUM. 63.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Se aprueba el decreto de concesión expedido por el Ejecutivo, con fecha 13 del actual, relativo á la exención de impuestos del Estado y Municipales, durante doce años, al capital que el Señor Melchor Zepeda invierta en una planta de luz eléctrica que pretende establecer en Sabinas Hidalgo.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos.—*R. E. Treviño*, Diputado presidente.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 4 de 1,900.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

### Anexo Número 835.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, 18 de Julio de 1,901.

Apareciendo del informe que antecede, rendido por el C. Recaudador de Ren-

tas de Sabinas Hidalgo, que el capital empleado por la “Compañía de luz Eléctrica de Sabinas Hidalgo, S. A.” en el establecimiento de la planta de alumbrado á que se refiere el escrito de 5 del mes en curso, con que principian estas diligencias, es de \$10,961.00 excediendo por tanto en \$2,961. al de \$8,000.00 que como inversión mínima se fijó en la concesión relativa de 13 de Noviembre de 1,900, y que dicho giro ha quedado establecido dentro del término que al efecto se señaló en la misma, se dispone sea devuelta al ocurrente, Señor Melchor Zepeda, como Presidente de la referida Compañía, la suma de \$400.00 cuatrocientos pesos que como garantía del cumplimiento de su compromiso, depositó en la Tesorería General del Estado, declarando el Gobierno que el plazo de doce años de exención de impuestos Municipales y del Estado á que dicha concesión se refiere, empieza á contarse desde el día 13 de Noviembre de 1,900, en cuya fecha se otorgó aquella. Notifíquese, trascribase á la expresada Tesorería y al C. Alcalde 1º de Sabinas Hidalgo, agregando estas diligencias á su expediente principal.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

### Anexo Número 836.

C. Gobernador Constitucional del Estado.—José V. Garza Melendez, soltero, comerciante, mayor de edad, vecino de ésta y en el libre ejercicio de mis derechos, ante Ud. muy respetuosamente comparezco y expongo: que vistas las garantías y concesiones que por ese Superior Gobierno se han estado prestando á industrias establecidas en el Estado, que ha entrado en el camino de verdadero progreso y adelanto, así como el desarrollo de artes é industrias, debido todo á sabias resoluciones y acertadas determinaciones del personal de ese Gobierno, por todo eso, repito, me propongo invertir un capital que no baje de diez mil pesos en el establecimiento de una fábrica de ladrillos y tejas de toda clase y demás de arte cerámico; cuya industria instalaré en jurisdicción de esta misma Ciudad, en el término de cuatro meses, computados desde el día en que se me otorgue la concesión respectiva. Ahora bien, considerando á ese Gobierno la autoridad competente conforme al Decreto número 8 de 15 de Noviembre de 1889, prorrogada esa autorización, por Decreto número 9 de 11 de Noviembre del año anterior, suplico á Ud. se sirva decretar de conformidad con mi petición, exonerándome por diez años de toda clase de contribuciones Municipales y del Estado por el capital que invierta en la fábrica á que me refiero.

Mi solicitud la estimo justa y así,

A Ud. C. Gobernador, suplico se sirva acordar de conformidad con ella.

Protesto lo necesario en derecho.

Linares, Noviembre 6 de 1900.—*José V. Garza.*

### Anexo Número 837

*PEDRO BENITEZ LEAL*, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley núm. 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la núm. 9 de 11 de Octubre de 1899, decreto:

Se concede al Sr. José V. Garza Meléndez exención de contribuciones del Estado y Municipales, durante diez años, á contar desde hoy, por el capital no menor de \$10,000.00 diez mil pesos, que invierta en una fábrica de ladrillo prensado que trata de establecer en la ciudad de Linares; en el concepto de que si dentro de ocho